

RAD. 11001310300420210014100

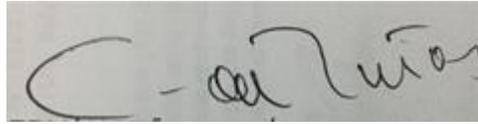
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido y demanda deberán allegarse debidamente conferidos por las demandantes en el que debe indicarse la clase de proceso para el cual se confiere como quiera que el proceso ordinario ya no existe en la legislación vigente, y por tratándose de procesos de esta naturaleza la demanda igualmente debe dirigirse contra personas indeterminadas por lo que el poder deberá al apoderado facultarse para ello así mismo. Además, deberá indicarse tanto en el poder como en la demanda el nombre completo y correcto de la demandada como que su apellido completo es Ruiz Novoa
2. Deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda como, que se indica que se entregó una casa en posesión por los abuelos del padre de una de las demandantes y esta jurídica ni físicamente no existe como que allí existen actualmente son varias unidades privadas apartamentos y garajes que hacen parte de un edificio y lo que se pretende en pertenencia son tres inmuebles (apto local y garaje) cuyas matriculas inmobiliarias se abrieron con base en el lote de mayor extensión que ya no es objeto de pertenencia
3. Con base en o anterior, aclárese la nomenclatura de los bienes cuya usucapión se pretende teniendo en cuenta la actual nomenclatura catastral que aparece en los certificados de tradición, como que al mismo tiempo no pueden constituir cada inmueble garaje y local a la vez ni cada lindero corresponder a varios inmuebles al mismo tiempo, como aparece al momento de describirse sus linderos especiales.
4. En los hechos de la demanda se deberán complementar indicando las mejoras (construcciones) realizadas por las aquí demandantes.
5. Igualmente se deberán complementar los hechos de la demanda, informando a este despacho las results del proceso que se tramito en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y que se encuentra en apelación, cual fue la decisión en sentencia, como quiera que a pesar de enunciarla en las pruebas documentales no fue aportada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 49

Hoy 27 de Abril de 2021

La Sria.



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA